



# BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

## GACETA DE MADRID

Año CCCXXIV

Viernes 9 de marzo de 1984

Núm. 59

5996

**RESOLUCION** de 24 de febrero de 1984, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, por la que se habilita Arbo (Pontevedra) como punto aduanero terrestre de control turístico de carácter permanente.

La Orden ministerial de Hacienda de 28 de julio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de agosto) suprimió, entre otras, la Aduana de Arbo (Pontevedra), disponiendo en su apartado 14 que por la Dirección General de Aduanas se determinaría su habilitación definitiva como punto aduanero terrestre de control turístico.

La Orden ministerial de Hacienda de 24 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de julio) estableció para los puntos aduaneros terrestres de control turístico las modalidades de apertura permanente y de apertura temporal, y la Resolución de este Centro de 1 de junio de 1978 habilitó Arbo (Pontevedra) como punto de carácter temporal.

Recientemente la Comisión Aduanera hispano-portuguesa acordó la habilitación de Arbo con carácter permanente.

En su virtud, esta Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales ha dispuesto que Arbo (Pontevedra) quede habilitado como punto aduanero terrestre de control turístico en la modalidad de carácter permanente en cuanto a fechas de apertura.

Las operaciones que se podrán realizar en dicho punto son las señaladas en el apartado primero de la Resolución de 1 de junio de 1978 antes citada, bajo la dependencia y control de la Inspección-Administración de Aduanas e Impuestos Especiales de Tuy-Pontevedra.

Lo que se comunica para general conocimiento.

Madrid, 24 de febrero de 1984.—El Director general, Miguel Angel del Valle y Bolaño.

### MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

5997

**RESOLUCION** de 15 de febrero de 1984, de la Dirección General del Instituto Nacional de Empleo, por la que se delegan competencias en los Directores provinciales del INEM en lo referente a concesión de beneficios establecidos en determinadas medidas de fomento del empleo.

Modificadas en parte las medidas de fomento del empleo vigentes durante el año 1983, se considera necesario refundir en una nueva Resolución las delegaciones de competencias que la Dirección General del INEM ya había establecido y la que para la nueva normativa en materia de fomento del empleo es aconsejable establecer.

En consecuencia, esta Dirección General, en función de lo establecido en los artículos 74.2 y 3 de la Ley 11/1977, de 4 de enero, General Presupuestaria, y 64 de la Ley de 28 de diciembre de 1958, de Régimen Jurídico de las Entidades Estatales Autónomas, que establecen su competencia para conceder o denegar los beneficios que se contemplan en las medidas de fomento citadas, así como la facultad de delegar esta competencia, acuerda lo siguiente:

1. Se mantiene la delegación de competencia en los Directores provinciales del INEM para la concesión y denegación de beneficios por la contratación de trabajadores minusválidos, actualmente regulados por el Real Decreto 1451/1983, de 11 de mayo, así como para la contratación en prácticas y para la formación que se celebre, acogiéndose a lo establecido en la Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 2 de abril de 1982, por la que se aprueba y asume el Acuerdo INEM-CEOE en esta materia.

2. Se delega la competencia en los Directores provinciales del INEM para la concesión y denegación de los beneficios establecidos en el Real Decreto 3239/1983, de 28 de diciembre, por la contratación de trabajadores mayores de cuarenta y cinco años.

Lo que digo a VV. SS.

Madrid, 15 de febrero de 1984.—El Director general, Pedro Montero Lebrero.

Sres. Directores provinciales de Trabajo y Seguridad Social y Directores provinciales del Instituto Nacional de Empleo.

### MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

5998

**ORDEN** de 1 de marzo de 1984 por la que se aprueba la instrucción técnica complementaria MIE-APQ-003, «Almacenamiento de cloro», del Reglamento de Almacenamiento de Productos Químicos.

Ilustrísimo señor:

El Real Decreto 688/1980, de 8 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Almacenamiento de Productos Químicos, faculta al Ministerio de Industria y Energía para dictar las disposiciones y normas necesarias para el mejor desarrollo de lo que en el mismo se establece.

El logro de unas buenas condiciones de seguridad en el almacenamiento y manipulación del cloro, requiere un buen diseño mecánico de la instalación, un control de calidad esmerado en la ejecución, una formación adecuada del personal que ha de gobernar la instalación y una seguridad en las revisiones periódicas de los equipos que la componen.

A estos efectos se ha elaborado la presente instrucción técnica complementaria, que contiene la normativa aplicable a los almacenamientos industriales del cloro.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se aprueba la instrucción técnica complementaria MIE-APQ-003, «Almacenamiento de cloro», del Real Decreto 688/1980, de 8 de febrero, sobre Almacenamiento de Productos Químicos, que se incluye como anexo de la presente Orden ministerial.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—Las instalaciones existentes con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de esta instrucción o que estuviesen en trámite en dicha fecha, se adaptarán a las prescripciones establecidas en la misma, en los siguientes plazos:

1.º Instalaciones cuyo acta de puesta en marcha tenga una fecha anterior al 1 de enero de 1985, tres años.

2.º Instalaciones cuyo acta de puesta en marcha tenga una fecha comprendida entre el 1 de enero de 1985 y el 31 de diciembre de 1974, cuatro años.

3.º Resto de las instalaciones, cinco años.

Los plazos indicados se contarán a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Una vez finalizados los trabajos de adaptación el titular notificará su ejecución al órgano competente de la Comunidad Autónoma donde radique el almacenamiento.

Segunda.—No obstante lo dispuesto en la disposición transitoria primera, las instalaciones existentes o en trámite en la fecha de entrada en vigor de esta instrucción, que no puedan